

NOTA PRELIMINAR SOBRE LAS POSIBLES ACCIONES JURÍDICAS FRENTE AL REAL DECRETO-LEY 1/2012.

Dos son las líneas de análisis en las que estamos profundizando (i) en cuanto a la legalidad / ilegalidad de las medidas adoptadas y (ii) en cuanto a la reclamación de daños y perjuicios. Ambas vías no son excluyentes.

1.- Respecto de la posible no conformidad a Derecho de la norma, como ya ocurrió con el Real Decreto-Ley 14/2010, el Ejecutivo ha optado por una tipología legislativa no susceptible de ser impugnada por los particulares y, por tanto, habrá que esperar a las actuaciones que, en su caso, lleven a cabo los sujetos facultados para ello. En todo caso, el análisis que estamos realizando atiende a la capacidad del legislador de suspender cierto régimen de incentivos sin establecer un periodo transitorio, al menos, respecto de los proyectos en curso, todavía no inscritos y que tuvieran cierto grado de avance.

2.- Por otro lado, en relación con la eventual reclamación patrimonial a la Administración por los daños y perjuicios irrogados, observamos dos escenarios diferenciados:

- i. Aquellas instalaciones / proyectos respecto de las cuales ya se había presentado la solicitud en el Registro de Preasignación: En este supuesto, consideramos que sí parecen concurrirían los presupuestos de una eventual reclamación de daños y perjuicios (incluido lucro cesante), puesto que de alguna manera, al solicitante no le restaba la realización de ningún acto posterior para devenir beneficiario de la asignación de potencia y, en consecuencia, podía tener certeza jurídica de que su inscripción se produciría, en función de los “cupos” de potencia correspondiente a cada una de las convocatorias, sin ninguna otra incidencia.
- ii. Aquellas instalaciones / proyectos respecto de los cuales no se hubiera presentado solicitud en el Registro de Preasignación: Estamos estudiando si nos encontramos en el terreno de las simples expectativas de negocio o, por el contrario, el carácter previsible y factible de la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones pendientes pudiera permitir acreditar y evidenciar que el proyecto tenía una verosimilitud más allá que una simple expectativa empresarial que también pudiera justificar la titularidad de un derecho, si acaso, en potencia, pero de mayor intensidad que una mera expectativa de negocio.

Por supuesto, habrá innumerables situaciones que deberán ser analizadas individualmente, por lo que nos ponemos a vuestra entera disposición para comentar cualquier asunto que consideres necesario.

Recibid un cordial saludo.

Pablo Tramoyeres
Socio

Carlos Llombart
Asociado